



NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UAM (CEUAM) Y CONSEJOS Y DELEGACIONES DE CENTRO.

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES DEL CEUAM

Art. 1 Naturaleza y fines

1. El Consejo de estudiantes de la UAM es el órgano de deliberación, comunicación y representación del estudiantado que curse estudios oficiales de la UAM de grado y posgrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de los estatutos de la UAM. En este Consejo de la Universidad habrá representación de los Consejos de estudiantes de Centros.
2. En todos ellos, con la única voluntad de promover el interés general del estudiantado, se respetará el principio democrático, el de igualdad, la comunicación fluida con los y las estudiantes, la adopción de acuerdos mediante consensos, y se promoverá una representación que tenga en cuenta la diversidad, especialmente en lo que respecta al principio de paridad y a la participación de personas con diversidad funcional.

Art. 2 Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Universidad:

1. Representar al conjunto del estudiantado de la Universidad y facilitar la comunicación con los órganos de gobierno de la Universidad.
2. Coordinar las actividades de los y las representantes del estudiantado.
3. Servir de espacio común de trabajo para las personas representadas a las y los estudiantes, en su caso a través del uso de canales o vías propias de comunicación electrónica de la institución, fomentando el consenso en la toma de decisiones.



4. Contribuir al desarrollo de los derechos y deberes del estudiantado
5. Fomentar las iniciativas del estudiantado y su participación en la Universidad y otras instituciones.
6. Promover la mejora del sistema educativo en todas sus etapas, tanto de manera global en todo el estado como en los planes de estudio de la Universidad.
7. La elaboración de su reglamento para el funcionamiento interno.
8. Promover y trabajar por la no discriminación de todos y todas las estudiantes.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CEUAM

Art. 3 Órganos

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad está integrado por el Plenario, la Coordinadora y La Mesa de Portavoces.
2. La duración del mandato de todos los órganos será de un año, con posibilidad de renovación por otros tres períodos.

Art. 4 El Plenario

1. Son miembros del Plenario del Consejo de estudiantes de la UAM los y las estudiantes electos en las elecciones al Claustro, así como una representación de los consejos de centro acorde al artículo 4.2. Tendrá asimismo representación en el Plenario cada Centro adscrito a la UAM y un/a representante de todos los títulos no oficiales de la Universidad.
2. Cada Consejo de estudiantes de Centro elegirá a dos representantes ante el Plenario, conforme a lo establecido en el art. 13.2 de este Reglamento. Cada Centro adscrito podrá elegir a un/a representante en el Plenario. Asimismo, los títulos no oficiales tendrán un/a representante común a todos en el Plenario.



3. El Plenario se reunirá en convocatoria ordinaria y de forma pública una vez cada cuatrimestre. Podrán asistir todas las personas matriculadas en estudios de grado y posgrado de la UAM o de sus Centros adscritos, todos ellos con voz pero sin voto. Podrá reunirse de forma extraordinaria si así lo considera la Coordinadora o lo solicita, al menos, un tercio del Plenario. En ambos casos deberá justificarse y el motivo por el que se solicita será el punto principal del OD.
4. El Plenario es un órgano deliberativo, informativo y divulgativo. En el Plenario, en su caso a través del uso de canales o vías propias de comunicación electrónica de la institución, se debatirán los asuntos de especial relevancia para el conjunto del estudiantado de la Universidad.

Art. 5 La Coordinadora

1. Son miembros natos de la coordinadora quienes pertenezcan a la Mesa de Portavoces, un representante de cada centro, elegidos por el Plenario a propuesta de los Consejos de Centro y la representación correspondiente a los centros adscritos y títulos propios. Un tercio de las/los claustrales presentes en el plenario de cada centro podrá proponer un/a candidato/a alternativo/a. Si hay una sola candidatura por plaza la votación será en bloque mientras que en caso de que haya varias candidaturas a representar un centro en la coordinadora se votará de forma anónima.
2. Las y los representantes de los Centros adscritos podrán elegir un vocal común en la Coordinadora, con voz y con voto. Asimismo, podrá asistir con voz y con voto el vocal de títulos propios.
3. La Coordinadora elegirá si así lo estima oportuno de entre sus miembros un o una tesorera que se hará cargo de las cuentas del Consejo de Estudiantes.

Art. 6 Mesa de portavoces

1. La Mesa estará integrada por la Portavocía, la Secretaría y las Viceportavocías.
2. El Plenario del Consejo de estudiantes de la Universidad elegirá, tras deliberación y por



la mayoría establecida en el Reglamento de Régimen Interno, los cargos de Portavocía, Secretaría y Viceportavocías.

3. Las candidaturas deberán ser en bloque, con un equipo que cuente con personas que ocupen todos los cargos de la Mesa. Los equipos deberán estar formados por personas de distintos centros.
4. Cada plenario ordinario deberá refrendar la continuidad de los cargos de la Mesa tras el informe de gestión, no pudiendo una misma persona ser parte de la Mesa más de 36 meses.
5. En caso de que el proceso de candidaturas de la Mesa de Portavoces quede desierto o de que ninguna candidatura obtenga esa mayoría o no se presenten candidaturas, la Coordinadora del Consejo de estudiantes de la Universidad elegirá tras deliberación y por consenso los cargos de Portavoz, Viceportavoz y Secretaría y Vicesecretaría, que serán refrendados en el siguiente plenario si la elección se realiza entre plenarios o en el mismo en caso de que se dé lugar a ello. En caso de no haber consenso, la anterior mesa convocará de forma inmediata y según los plazos un plenario extraordinario para votar la composición de la Mesa. Así mismo, la Coordinadora pasará a tener como miembros a los y las consejeras de gobierno.
6. En caso de que miembro de la Mesa de Portavoces dimita antes de la finalización de su periodo, deberá quedarse en funciones hasta que se nombre un/a sustituto/a por parte del Plenario o la Coordinadora, La Coordinadora podrá nombrar, de manera excepcional, a alguien para el cargo que sea de la propia Coordinadora y que esté en funciones hasta que el Plenario renueve el cargo.

Art. 7 Competencias de la Coordinadora

1. Debatir y adoptar acuerdos que afecten al estudiantado, en su caso previa consulta al Plenario.
2. Convocar al Plenario, de forma presencial o, previa consulta a este órgano, a través de la plataforma electrónica, para la deliberación de asuntos de especial trascendencia para el conjunto del estudiantado.
3. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime oportunas, que estarán coordinadas por miembros del Plenario y de las que podrá participar cualquier estudiante de la Universidad.
4. Elaborar y proponer al Plenario el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de estudiantes.
5. Dicho reglamento o sus modificaciones se aprobarán en Plenario y se informará al



- Vicerrectorado de estudiantes y al Consejo de Gobierno de la Universidad y el Claustro.
6. Elaborar y proponer al Plenario una modificación del presente Reglamento para su aprobación en el Claustro de la Universidad, y del cual se informará al Consejo de Gobierno de la UAM.
 7. Informar a los y las representantes del estudiantado de todas sus actuaciones, en su caso a través del canal o vía propia de comunicación electrónica de la institución y de forma obligatoria con un informe de gestión en cada pleno ordinario u extraordinario presentado por la Mesa.
 8. Facilitar la comunicación con los órganos de gobierno de la Universidad, en su caso con el Rector o Vicerrector en quien delegue y con el Consejo de Gobierno a través de la Comisión Delegada de Estudiantes.

Art. 8 Reuniones y decisiones de la Coordinadora

1. La Coordinadora será convocada por el Portavoz a través de la Secretaría o por al menos dos tercios de la Coordinadora al menos una vez al mes, intentando que sea antes de los Consejos de Gobierno, en período lectivo o siempre que lo solicite el Consejo de estudiantes de un Centro, a través de su Portavoz, secundado por al menos otro Portavoz de Consejo de estudiantes de Centro. Sus decisiones serán democráticas, promoviendo la participación y el consenso, y en su defecto requerirán la asistencia de la mitad más uno/a de sus miembros y adoptadas por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del/la Portavoz. Los/las miembros de este órgano podrán solicitar que la Coordinadora se pronuncie sobre cuestiones que se habrán de votar en los consejos de gobierno. Los y las miembros de la coordinadora provenientes de los consejos de centro informarán de los asuntos relevantes que se traten en sus juntas de centro.
2. Todas las actas de acuerdos de la Coordinadora deberán ser ratificadas por el Plenario en su sesión ordinaria.

Art. 9 Secretaría y Vicesecretaría

1. La Secretaría, y en su caso Vicesecretaría convocará, por orden de la Portavocía, y comunicará, los asuntos a tratar en cada reunión de la Coordinadora a los miembros de este órgano, y será la encargada de redactar un acta de acuerdos de cada reunión. La Secretaría asimismo convocará el Plenario de forma ordinaria, así como de forma extraordinaria en los casos estipulados en el artículo 4.3.



2. En caso de dejación de funciones por parte de algún cargo interno del consejo de estudiantes (tesorería o coordinación de comisiones) será una persona designada por la Coordinadora quién se haga cargo de forma provisional de la misma hasta que se elija una nueva persona responsable.

Art. 10 Portavocía del Consejo de Estudiantes

El/La Portavoz del Consejo de estudiantes de la Universidad, y en su ausencia o por delegación, un/a Viceportavoz, la Secretaría, o Vicesecretaría, representan al Consejo de estudiantes de la UAM ante la Universidad u otras instituciones, y dirigen las sesiones del Plenario y las reuniones de la Coordinadora.

Capítulo III

CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTROS

Art. 11 Naturaleza

El Consejo de estudiantes de cada Centro es el órgano de deliberación, comunicación y representación de los y las estudiantes oficiales de grado y posgrado de cada uno de los Centros de la UAM.

Art. 12 Organización

1. Los consejos de estudiantes de centro, o delegaciones, estarán formados por los órganos que marquen sus estatutos, habiendo como mínimo un órgano que agrupe a todos las y los representantes estudiantiles electos del centro y una Mesa de Portavoces.
2. La Mesa de portavoces será estructurada y designada por el Consejo, y en su defecto, estará integrada por una Portavocía, una Viceportavocía y una Secretaría, y en su caso una Vicesecretaría.
3. En tanto no se convoque el Pleno, las funciones de la Mesa de Portavoces podrán ser ejercidas en cada Centro por los representantes en Junta de Facultad o Centro.



4. Los consejos asegurarán la existencia de un órgano donde pueda participar todo el estudiantado.

Art. 13 Funciones

1. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro, la deliberación, comunicación y representación de los y las estudiantes oficiales del Centro, en su caso a través de un canal o vía propia de comunicación electrónica de la institución, y su coordinación con los órganos de gobierno y representación de la Facultad o Escuela, como los Consejos de Departamentos, Juntas de Facultad o Centro y Decanato o Dirección. Así mismo, elaborará el reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la Junta de Facultad o Centro y de la cual se informará al Consejo de Estudiantes de la UAM, al Vicerrectorado de Estudiantes y al Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de estudiantes de Centro elegirá a sus representantes en el Plenario del Consejo de estudiantes de la UAM, de entre quienes no sean claustrales, pudiendo de forma extraordinaria dejar vacante esa representación y nombrar representante a un/a estudiante claustral.
3. Los Centros adscritos y los/las representantes de los títulos propios, establecerán los mecanismos oportunos para la representación de sus estudiantes en el Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM.

Disposición Final. Reforma.

La reforma del presente reglamento se hará a propuesta de la Coordinadora o de la mitad de las y los miembros presentes en un plenario del Consejo, divulgada entre todo el estudiantado por los medios adecuados y debatida y votada en plenario. Su aprobación corresponderá al Claustro de la Universidad y se informará de su aprobación al Consejo de Gobierno.